



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Luis Arturo Henao Torres.
Demandado: Gloria Amparo Bustamante Ríos.
Radicado: 05861 40 89 001 2020 00075 00
Auto: Interlocutorio N° 180.
Asunto: Libra mandamiento de pago.

Toda vez que la presente demanda ejecutiva cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, habrá de librarse el respectivo mandamiento de pago.

En consecuencia, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia;**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del abogado LUISARTURO HENAO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía N°8.457.417, y tarjeta profesional N°124.421 del C.S. de la J., en calidad de endosatario al cobro de OCTAVIO JIMÉNEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía N°86.002.133, y en contra de la Señora GLORIA AMPARO BUSTAMANTE RÍOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.555.878, por los siguientes conceptos:

A.) TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio sin número, del 4 de enero de 2016.

Intereses de plazo desde el 4 de enero de 2016 hasta el 6 de mayo de 2020 a la tasa del 2% mensual, por valor de Tres millones ciento veinte mil pesos (\$3.120.000.)

Intereses moratorios desde el 7 de mayo de 2020, a la tasa de interés del 2.5% mensual, por la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) a la fecha de presentación de la demanda. y los intereses que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

B) DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio sin número, del 12 de enero de 2016.

Intereses de plazo desde el 12 de enero de 2016, hasta el 6 de mayo de 2020 a la tasa del 2% mensual, por valor de Dos Millones ochenta mil pesos (\$2.080.000).

Intereses moratorios desde el 7 de mayo de 2020, a la tasa de interés del 2.5% mensual, por la suma de ciento mil pesos (\$100.000) a la fecha de presentación de la demanda, y los intereses que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

C) UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio sin número, del 30 de enero de 2016.

Intereses de plazo desde el 30 de enero de 2016, hasta el 6 de mayo de 2020 a la tasa del 2% mensual, por valor de Un Millón cuarenta y ocho mil pesos (\$1.048.000).

Intereses moratorios desde el 7 de mayo de 2020, a la tasa de interés del 2.5% mensual, por la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) a la fecha de presentación de la demanda, y los intereses que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

D) DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio sin número, del 9 de abril de 2016.

Intereses de plazo desde el 9 de abril de 2016, hasta el 6 de mayo de 2020 a la tasa del 2% mensual, por valor de Un Millón novecientos sesenta mil pesos (\$1.960.000).

Intereses moratorios desde el 7 de mayo de 2020, a la tasa de interés del 2.5% mensual, por la suma de ciento mil pesos (\$100.000) a la fecha de presentación de la demanda, y los intereses que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

E) UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio sin número, del 14 de Junio de 2016.

Intereses de plazo desde el 14 de Junio de 2016, hasta el 6 de mayo de 2020 a la tasa del 2% mensual, por valor de Novecientos veinte mil pesos (\$920.000).

Intereses moratorios desde el 7 de mayo de 2020, a la tasa de interés del 2.5% mensual, por la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) a la fecha de presentación de la demanda, y los intereses que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

F) UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio sin número, del 14 de Junio de 2016.

Intereses de plazo desde el 29 de Junio de 2016, hasta el 6 de mayo de 2020 a la tasa del 2% mensual, por valor de Novecientos veinte mil pesos (\$920.000).

Intereses moratorios desde el 7 de mayo de 2020, a la tasa de interés del 2.5% mensual, por la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) a la fecha de presentación de la demanda, y los intereses que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

G) DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio sin número, del 7 de noviembre de 2016.

Intereses de plazo desde el 7 de noviembre de 2016, hasta el 6 de mayo de 2020 a la tasa del 2% mensual, por valor de Un Millón Doscientos mil pesos (\$1.200.000).

Intereses moratorios desde el 7 de mayo de 2020, a la tasa de interés del 2.5% mensual, por la suma de ciento mil pesos (\$100.000) a la fecha de presentación de la demanda, y los intereses que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

H) DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio sin número, del 7 de noviembre de 2016.

Intereses de plazo desde el 19 de diciembre de 2016, hasta el 6 de mayo de 2020 a la tasa del 2% mensual, por valor de Un millón seiscientos veinte mil pesos (\$1.620.000).

Intereses moratorios desde el 7 de mayo de 2020, a la tasa de interés del 2.5% mensual, desde la fecha de la presentación de la demanda, y los intereses que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del presente mandamiento de pago a la demandada, conforme a lo establecido a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a quien se le concede el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que corren conjuntamente.

TERCERO: Previo al Decreto del EMBARGO y SECUESTRO de los muebles y enseres que tiene la demandada GLORIA AMPARO BUSTAMANTE RÍOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.555.878, en su vivienda ubicada en la carrera Sucre No. 60-57, municipio de Venecia (Ant.) y el embargo de los dineros que tiene en las cuentas de ahorro en los bancos Davivienda y Bancolombia, como medida previa en este proceso. Se le ordena al ejecutante prestar caución, del 20% de la obligación contenida en la presente demanda.

CUARTO: RECONOCER como endosatario al cobro al abogado LUIS ARTURO HENAO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía N°8.457.417, y tarjeta profesional N°124.421 del Consejo Superior de la Judicatura conforme endoso presentado (f. 5).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR AUGUSTO BEDOYA RAMIREZ.
Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°036</p> <p>Venecia 4 de agosto de 2020</p>  <hr/> <p>SORAYA MARIA LONDOÑO Secretaria</p>
